



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP N° 37858/2009 (42-01-10266), por el cual la Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, Dra. Paulina Beatriz Emanuelli solicita que previo el estudio de la situación, este Consejo considere la posibilidad de dejar sin efecto el llamado a concurso en la materia Lenguaje I y Producción Gráfica para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple en el área Lengua, tres Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva y dos Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple para el área Gráfica. Funda el pedido en el tiempo transcurrido, los múltiples problemas para poder llevar a cabo el concurso, en lo solicitado por la Directora de Concursos, Dra. María Josefa Villa (fs. 148) y en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad (fs.145); y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura de estas actuaciones se advierten las siguientes cuestiones.

Transcurso del tiempo. La Mgter. Stella Regis de la Oficina de Concursos de la Escuela de Ciencias de la Información informa, a fs. 132, que según constancias que obran en el expediente, con fecha 13 de septiembre de 2002 se cerró el período de inscripción, constando el listado de aspirantes inscriptos como última actuación, sin que se haya sustanciado con posterioridad el concurso y sin que ningún inscripto hubiera instado su tramitación.

Domicilios de los inscriptos. Asimismo se informa a fs.132 que respecto de algunos de los inscriptos no se conoce su domicilio actual y que al menos en un caso el inscripto se encuentra fuera del país.

Constitución del Tribunal. No consta en autos que los miembros del Tribunal hayan sido notificados de su designación ni aceptado sus cargos.

Con relación a la primera cuestión, cabe señalar que el mero transcurso del tiempo sin que se haya impulsado el procedimiento por parte de la Escuela no es causa suficiente para dejar sin efecto el llamado a concurso. No existe la posibilidad de caducidad de la instancia en el procedimiento administrativo por falta de impulso procesal, cuando este se encuentra a cargo de la administración, caducidad ésta que en esta materia solo puede aceptarse en contra del administrado. Si la Administración puede, de oficio, levantar el impedimento o bien continuar el procedimiento remediando un trámite faltante, que no sea esencial, la declaración de caducidad resulta improcedente. En otras palabras: *no existe caducidad de instancia para la administración.*

La falta de aceptación de sus designaciones por parte de los miembros del

Tribunal y la ausencia de notificación de su designación pueden, si, llegar a constituir un problema que dificultaría el avance en la tramitación de estas actuaciones. En las condiciones en que se encuentran parece prudente replantear la composición del Tribunal, previa consulta a sus integrantes sobre sus posibilidades de participación efectiva, atento al tiempo transcurrido y a sus compromisos académicos, los que se planifican con la antelación suficiente anunciándolos, en general, en los respectivos planes anuales de tareas. Inclusive existen razones de economía procesal que lo hacen aconsejable: el Tribunal designado no ha llegado a constituirse.

La falta de información sobre los domicilios de los postulantes constituye un obstáculo decisivo para que puedan ser notificados debidamente de las resoluciones que se adopten en estas actuaciones y puedan ellos ejercer integralmente sus derechos.

Por último cabe resaltar la inexistencia actual de los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos. En virtud de la reforma estatutaria del año 2007 ha desaparecido la categoría de Jefes de Trabajos Prácticos. Actualmente las categorías de profesores auxiliares son las de: a) Profesor Asistente; b) Profesor Ayudante A y Profesor Ayudante B. En las cláusulas transitorias se prevé que los docentes que *a la fecha de aprobación de la reforma* revestían en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos pasaban a denominarse Profesores Asistentes y que las normas reglamentarias *vigentes a esa fecha* que hacen referencia, entre otros, a Jefe de Trabajos Prácticos deben interpretarse que refieren a Profesores Asistentes. No se prevén cambios de categorías o denominaciones para casos futuros, por lo que no resultaría del todo coherente avanzar en un proceso para designar docentes en cargos que actualmente no existen. Resultaría más conveniente efectuar nuevas convocatorias con las disposiciones estatutarias actuales.

A las razones expuestas se agregan las consideraciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 145/145 vta.), quien admite que la Universidad tiene atribuciones para dejar sin efecto un concurso, en cualquiera de sus etapas, siempre que esté debidamente fundamentado, por lo que, en virtud del tiempo que ha mediado desde la convocatoria y fundada en la responsabilidad de las autoridades universitarias en orden a garantizar la selección de los mejores docentes para los cargos que se pretenden cubrir, estima conveniente que, salvo mejor criterio, se solicite se deje sin efecto este llamado y se proceda a convocar nuevamente a concurso;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 1°.- Dejar sin efecto el llamado a concurso público de antecedentes y oposición en la asignatura Lenguaje I y Producción Gráfica, Cátedra "A", en las áreas Lengua y Gráfica, para cubrir en el Área Lengua un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple; y en Área Gráfica tres cargos de Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva y dos cargos de Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple, de la Escuela de Ciencias de la Información, convocado por Resolución del HCD N° 177/02 de fecha 4 de julio de 2002.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Ciencias de la Información a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON P. YANZEL FERRETRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 233/10.-